



ASOCIACIÓN NUCLEAR ASCÓ-VANDELLÓS II, AIE
Apartado de Correos nº 48
43890-L'HOSPITALET DE L'INFANT (TARRAGONA)



ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE PARCIAL AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3.4.13 DE LA IS-30 DE LA CN VANDELLÓS II

Con fecha 10 de septiembre de 2014 (nº de registro de entrada 43127), procedente de Asociación Nuclear Ascó-Vandellós II A.I.E. (ANAV), se ha recibido en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) el escrito de referencia CNV-L-CSN-6079, con la solicitud de apreciación favorable para el cumplimiento alternativo de CN Vandellós II al artículo 3.4.13 de la IS-30, en lo referente al apartado A2 del Anexo A, asociado al citado artículo, en los aspectos relacionados con la capacidad de agua de extinción en los tanques de Protección Contra Incendios (PCI) y la cobertura de la red de hidrantes en áreas exteriores.

Dicha solicitud se presentó en virtud de lo previsto en el mencionado artículo y al amparo de la disposición transitoria cuarta de la IS-30 en revisión 1, que actualmente corresponde a la disposición transitoria segunda de la vigente IS-30, en revisión 2. Adicionalmente, el Pleno del CSN, en su reunión de 1 de febrero de 2017, concedió una exención temporal hasta el 31 de diciembre de 2019 al cumplimiento de varios artículos, entre los que se encuentra el artículo 3.4.13 al que se refiere la solicitud.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del 29 de noviembre de 2017, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado, con las condiciones que se incluyen en el Anexo:

1º No apreciar favorablemente la propuesta de cumplimiento alternativo del apartado A2 del Anexo A de la IS-30, en lo relativo a la capacidad de suministro de agua de PCI de CN Vandellós II, por las siguientes razones:

- La desviación existente respecto a lo requerido por la IS-30 es significativa, dado que el volumen útil actual de cada tanque de PCI es 973 m³ mientras que el volumen útil mínimo requerido para cumplir con los requisitos de extinción en el área de fuego más limitante, de acuerdo con lo previsto en el apartado A2 del anexo A de la IS-30, es 1359 m³.

- La alternativa de aporte adicional a través de los tanques de obra que propone el titular no satisface adecuadamente el principio de defensa en profundidad, dado que no existe garantía suficiente de disponibilidad del agua, los tanques se encuentran ubicados fuera del emplazamiento, el control del nivel de los mismos no está bajo el control del titular y carecen de indicador local y remoto de nivel. Adicionalmente, estos tanques de obra satisfacen las necesidades diarias de agua de la central, suministrando agua a numerosos consumidores, por lo que no se puede asegurar una reserva mínima de agua exclusiva para PCI. Por tanto, esta reserva de agua no puede considerarse como alternativa adecuada para satisfacer un requisito de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.
 - El caudal que puede trasvasarse desde los tanques de obra a los tanques de PCI es inferior al aportado por cada una de las bombas de PCI. Adicionalmente, la propuesta del titular supone el trasvase de agua desde los tanques de obra a uno solo de los tanques de PCI, pero el requisito sobre la capacidad mínima de los tanques de PCI de la IS-30 indica que debe haber 2 tanques del 100 % de la capacidad requerida por el sistema.
- 2º Apreciar favorablemente la propuesta de cumplimiento alternativo del apartado A 2 del Anexo A, en lo relativo a la cobertura red de hidrantes en áreas exteriores de CN Vandellós II, excepto lo relativo a los hidrantes KC-FH-04 y KC-FH-05.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Madrid, 29 de noviembre de 2017

EL SECRETARIO GENERAL



Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, STN, CINU, INRE, JPVA2

ANEXO

CONDICIONES ASOCIADAS AL DICTAMEN DEL PLENO DEL CSN SOBRE LA SOLICITUD DE APRECIACIÓN FAVORABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 3.4.13 DE LA IS-30, EN LO REFERENTE AL APARTADO A2 DEL ANEXO A, DE LA CN VANDELLÓS II

1 Antes del 31 de diciembre de 2019, el titular deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1.1 Llevar a cabo las modificaciones y mejoras necesarias para disponer del suministro de agua de protección contraincendios requerido en el artículo 3.4.13 de la IS-30.

Hasta que las modificaciones indicadas en el párrafo anterior estén implantadas, las medidas compensatorias a establecer por el titular se corresponden con la acción b) de la Especificación Técnica de Funcionamiento (ETF) 3/4.7.11.1.

Como mínimo, seis meses antes de la entrada en servicio de dichas modificaciones, el titular presentará una propuesta de cambio de la ETF 3/4.7.11.1 acorde con la solución adoptada.

1.2 Respecto a la solicitud de apreciación favorable al artículo 3.4.13 de la IS-30, para el cumplimiento alternativo del apartado A.2 del anexo A mediante la configuración actual de distancias entre hidrantes en áreas exteriores, realizar las modificaciones necesarias para adaptarse a lo requerido en el apartado A.2 del Anexo A de la Instrucción IS-30, con el objeto de disponer, entre los hidrantes KC-FH-04 y KC-FH-05 en la zona próxima al edificio de penetraciones de turbina, de hidrantes con una distancia máxima de 75 metros entre ellos.

Hasta que las modificaciones necesarias para corregir la desviación mencionada estén implantadas, las medidas compensatorias a establecer por el titular se corresponden con las acciones del RO 3/4.7.11.6 del Apéndice A (Manual de Requisitos de Operación de PCI) al Manual de PCI de la central.